

su condena en otro distinto de aquel en cuya demarcacion tenga su vecindario ó familia; encargándosele asimismo que procuren no destinar á los depositos correccionales á ningun delincente por menos de dos años de tiempo, é impongan toda pena de interior duracion con la circunstancia de cumplir en la cárcel pública, por haber acreditado la experiencia ser demasiado cierto lo que indica el Gefe político de Cádiz sobre los inconvenientes que resultan de imponer la pena de presidio por muy corto tiempo en delitos leves. De Real orden lo inserto á V. S. para su circulacion á todos los Juzgados y Subdelegaciones de Rentas del Reino encargándoseles tengan presente que aunque S. M. quiere no se pierdan de vista las consideraciones de buena administracion que la han impulsado á dictar esta resolucion, no ha sido ni es su Real ánimo prescribir á los Jueces y Tribunales reglas que coartan su independencia, y menos que ofendan á los principios de justicia ó á las leyes.

Y la Direccion lo trascribe á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, comunicándolo á quien correspond. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1857. — Manuel Gonzalez Brabo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia. Almería Noviembre 26 de 1857. — José Sanchez Ocaña.

Por Real orden de 19 de Octubre último se manda cesar la Junta de Diezmos de este Obispado, y que se proceda por todos los partícipes interesados en el acervo comun decimal; al nombramiento de una persona de confianza; que en el menor tiempo posible, forme las liquidaciones generales; y reparta en justa proporcion los atrasos que cobre y creditos que resulten entre los legítimos acredores; encargándoseme que tome todas las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de esta Real resolucion. En su virtud, y habiéndose verificado la cesacion de dicha Junta prevenida por S. M. lo comunico por medio del Boletín oficial á todos los pueblos de la Diócesis que estaban sujetos á su jurisdiccion, con el fin de que lo tengan entendido, y se dirijan á la Intendencia de mi cargo con todos los negocios que puedan ocurrir por ser la única autoridad á quien compete por ahora su decision, para que no sufran el menor retraso con perjuicio de las partes, hasta el nombramiento de la susodicha persona, de que se dará á su tiempo el competente aviso. Almería 30 de Noviembre de 1857. — José Sanchez Ocaña.

La Direccion General de Aduanas y Resguardos con la fecha que aparece me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 8 del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

La Reina Gobernadora se ha servido declarar que la Real orden de 18 de Febrero último, por la cual se manda que mientras no se aprueben por las Cortes los presupuestos, se proponga siempre entre las condiciones de cualquiera remate la de que se entienda sin perjuicio de lo que las mismas Cortes puedan resolver al verificarse aquel caso, es limitada solo á los arrendamientos de las rentas y á los de los officios y derechos que se administran por cuenta del Estado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1857. — José de San Millan.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín

oficial de esta Provincia para la comun inteligencia. — Almería 26 de Noviembre de 1857. — José Sanchez Ocaña.

Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 del corriente ha comunicado á esta Direccion general de mi cargo la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. En 5 del actual comunico á este Ministerio el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia la Real orden que con la misma fecha circula á los Regentes de las Audiencias, y es del tenor siguiente: conformándose S. M. la Reina gobernadora con lo consultado por el supremo Tribunal de Justicia, se ha servido resolver, que decretado que sea judicialmente el secuestro de bienes denunciados como Mostrencos, se confie desde luego su administracion á los comisionados respectivos de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion bajo el concepto de responder de los frutos y rentas á favor de los litigentes interesados á titulo de fundaciones particulares ú otro legitimo en los bienes denunciados que se declare en justicia pertenecerle en posesion ó propiedad; entendiéndose esto mismo para con los bienes depositados en virtud de secuestro decretado anteriormente sobre que no haya recaido sentencia. Lo que por disposicion de S. M. traslado á V. U. para los efectos consiguientes, contestando á su oficio de 10 de Diciembre próximo pasado.

Y lo traslado á V. acompañándole exemplares á fin de que pasándola á las respectivas oficinas de Arbitrios de Amortizacion, tenga debido y entero cumplimiento esta disposicion soberana; procurando V. que aquellas despleguen toda la energia y actividad posible para encargarse desde luego con las formalidades correspondientes; y bajo el concepto de administrados de todos los bienes y rentas que se hallen en secuestro, como pendientes de litigio por denunciados á Mostrencos, ó que se denuncien en adelante; cualquiera que haya sido ó sea la autoridad que declaró ó declare su secuestro, y cualesquiera que sean en el dia sus administradores; de quienes deberán exigirse las correspondientes cuentas y alcances que habrán de ser visadas y puestas por las Contadurias de Arbitrios de Amortizacion, las que en su caso expedirán las certificaciones de finiquito á favor de los anteriores referidos Administradores; y de esta espero se servirá V. avisarme el recibo. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1857. — Ramon Luis Escobedo. — Es copia. — Ocaña.

La Direccion General de Aduanas y resguardos, con la fecha que se manifiesta me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en las oficinas de Sevilla, á instancia del Cabo de Carabineros D. José Rafael Ortega, solicitando el abono del uno por ciento que le corresponde como Interventor nombrado para la venta de géneros de comiso; se ha servido resolver de conformidad con el parecer de esta Direccion general, que se abone á Ortega el uno por ciento que reclama, que en lo sucesivo se deduzcan del dos por ciento que señala la Real orden de 12 de Marzo de 1855, los gastos puramente precisos á juicio del Alcalde y del Interventor, repa-